



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

*Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio*



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 0014-2024-CM-MDH-P-C

Huancarani, 21 de noviembre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI -  
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO**

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal en **Sesión Ordinaria N° 22-2024-CM-MDH/P/C**, de fecha 21 de noviembre del año 2024, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. **MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA** y la asistencia del pleno de Regidores Sra. **DORA CUTIPA PUMA**, Sr. **ALEJANDRO HUAMAN GONZALO**, Sra. **JHONY AMAO CORDOVA**, Sr. **TOMAS PUMACHARA SUMA** y Sra. **NORMA QUISPE CHECYA**, y;

### VISTO:

El Informe N° 1004-2024/GRM-SGDSSM-MDH, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Prof. Guido Romero Molloco, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, **OPINIÓN LEGAL N°00223 -2024-OAJ-MDH/PACC**, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Abog. Plinio Arias Ccorimanya, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huancarani, del cual solicita aprobación de la Ordenanza Municipal **QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple con la función normativa entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal de conformidad con lo previsto por el Art. 200 inc. 4) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 9° inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el mismo que establece; que son atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el primer párrafo del Art. 40 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece “las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio*

ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma Institucional;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Artículo 7° de la Constitución política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 550 dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10° de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, por su parte, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio*

en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2016-MC establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, al difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, la Política Nacional para la transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo No 003-2015-MC, establece como Eje 1 "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje 11 "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüístico, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país", y Eje 111 "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, el Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2023- MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos", coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, con relación a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o el pueblo afroperuano;

Que, mediante Informe N° 1004-2024/GRM-SGDSSM-MDH, de fecha 12/11/2024 suscrito por el Prof. GUIDO ROMERO MOLLOCO, quien plantea la necesidad urgente de implementar un enfoque intercultural en la gestión municipal, con el fin de promover la inclusión social, la equidad y el respeto a la diversidad cultural de nuestra población, Para ello, se adjunta una propuesta de Ordenanza Municipal que busca incorporar este enfoque en los servicios públicos municipales, promoviendo la diversidad cultural y la implementación de acciones para la reducción de la discriminación;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°00223 -2024-OAJ-MDH/PACC, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Abog. Plinio Arias Ccorimanya, Jefe de la Oficina General





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCARANI

## PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio*

de Asesoría Jurídica, opina SOMETER el proyecto de "Ordenanza que promueve la diversidad cultural, eliminación de discriminación y servicios públicos con pertinencia cultural en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Huancarani, al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación, por ser este el órgano competente que determinara de corresponder su aprobación ante el Concejo Municipal;



Que, por las consideraciones expuestas y estando al acuerdo en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de noviembre de 2024 y con las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8), Artículo 40° y 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION EN EL DISTRITO DE HUANCARANI.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la Ordenanza Municipal que **PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION EN EL DISTRITO DE HUANCARANI.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR,** las Disposiciones Generales y el Glosario de Términos.

**Competencia Intercultural:** Conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes que le permite a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con personas de diferentes culturas; así como entender sus cosmovisiones.

**Diálogo intercultural:** Se trata de procesos comunicacionales de intercambio equitativo y respetuoso de opiniones entre personas, instituciones y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de búsqueda de entendimiento, la concertación y respeto mutuos. El diálogo intercultural contribuye a la integración social, cultural, económica y política, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de objetivos comunes. Permite la generación de prácticas inclusivas, tomando como principio la participación de los diferentes grupos y permite reducir los niveles de conflictividad social.

**Enfoque Intercultural:** Herramienta de análisis que propone el reconocimiento de las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica para el Estado, incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en la prestación de servicios, así como adaptar los mismos a las particularidades socio-culturales de los mismos.

**Lenguas indígenas u originarias:** Se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión de idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito de territorio nacional.

**Pertinencia Cultural:** Se refiere a la capacidad de un proceso, servicio, producto o acción de ser adaptado y relevante a las necesidades, valores, costumbres, creencias y formas de vida de un grupo cultural específico. Se trata de un enfoque que reconoce la diversidad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio*

cultural y busca asegurar que las acciones sean significativas y útiles para la comunidad a la que se dirigen.

**Servicios Públicos con pertinencia cultural:** Servicios públicos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación: es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención, para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio- económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios: e incorporan sus cosmovisiones concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio; estos servicios se caracterizan, además por ser libres de discriminación y bilingües.

## ARTÍCULO TERCERO. - INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL

La Municipalidad Distrital de Huancarani reconoce su diversidad cultural y lingüística como patrimonio y recurso esencial para el desarrollo de su localidad, por lo cual mediante la presente ordenanza se dispone la incorporación del enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas, inversión pública y servicios municipales.

## ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

La Municipalidad Distrital de Huancarani reconoce y valora la presencia los pueblos indígenas u originarios ubicadas dentro de su jurisdicción.

## ARTÍCULO QUINTO. - SOBRE LA PERTINENCIA CULTURAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN.

La Municipalidad Distrital de Huancarani promoverá la incorporación del enfoque intercultural en los servicios públicos prestados en la jurisdicción municipal, asegurando las condiciones para la atención con pertinencia cultural y lingüística.

Para dicho propósito se dispone la realización de las siguientes acciones:

- Recabar y mantener actualizada la información socioeconómica y demográfica de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios presentes en el distrito de Huancarani, mediante la "Ficha informativa de Comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios".
- Identificar entre su personal a aquellos (as) que tengan dominio de las lenguas indígenas u originarias presentes en su localidad.
- Establecer canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de las Comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios de la localidad para incorporar mejoras en los servicios públicos.
- Reconocer la importancia de los Planes de Vida de las Comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, promoverlos e incorporarlos como instrumentos de valor para la gestión integral y sostenible de la municipalidad.
- Identificar los procedimientos y servicios más requeridos por los usuarios (as) que hablan una lengua (s) indígena(s) u originaria(s) con el propósito de realizar ajustes en dichos servicios.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcon del Antisuyo y Cuna del Comercio*

- f) Incorporar la variable étnica en los registros de atención y demás formatos que contengan la información básica de los y las usuarias.
- g) Elaborar, aprobar e implementar instrumentos de gestión y protocolos de atención donde se reconoce la diversidad cultural y lingüística de la localidad para la adecuada prestación de servicios municipales.
- h) Incorporar en la gestión y prestación de los servicios las características culturales y lingüísticas de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios existentes en su localidad.
- i) Disponer, que en caso el personal de la entidad no alcance suficiente competencia para la comunicación efectiva en lengua(s) indígena(s) originaria(s) predominante(s) en la localidad, la atención pueda brindarse mediante un intérprete o traductor con conocimiento del tema.

## **ARTÍCULO SEXTO. - MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS.**

La Municipalidad Distrital de Huancarani promoverá el uso de la lengua originaria en la prestación de los servicios públicos, se usará de preferencia el idioma Quechua, garantizando el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de su población, a través de las siguientes medidas:

- a) Reconocer la lengua Quechua como predominante en el Distrito de Huancarani.
- b) Recabar y mantener actualizada información de las lenguas indígenas u originarias del distrito las Comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios.
- c) Difundir y promover el uso de las lenguas indígenas u originarias reconocidas en el Distrito de Huancarani.
- d) Implementar señalética en Quechua y la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) más habladas en la localidad, en las múltiples dependencias de la Municipalidad Distrital de Huancarani.
- e) Diseñar material de difusión en exteriores (gigantografías, afiches, banderolas, etc.) sobre servicios, programas, eventos, campañas, murales informativos, y cualquier otra información en formato bilingüe o multilingüe en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes del distrito.

## **ARTÍCULO SEPTIMO. - MEDIDAS SOBRE LA PROHIBICIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**

La Municipalidad Distrital de Huancarani promueve las medidas para la eliminación y prevención de la discriminación en todas sus formas (por pertenencia a un determinado grupo social, o étnico, por sexo, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad o de cualquiera otra índole), garantizando el respeto a la igualdad real de derechos entre las personas de su localidad, asegurando la prestación de servicios públicos libres de discriminación, a través de las siguientes medidas:

1. Colocar en las instalaciones del local municipal un cartel que señale lo siguiente: "En la Municipalidad Distrital de Huancarani se practica la igualdad de género y es un espacio libre de racismo y discriminación".
2. Prohibir el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Huancarani.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

## PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio*

3. Desarrollar, y fortalecer, los canales de atención pertinentes para recabar las quejas o denuncias sobre posibles actos u omisiones que vulneran los derechos de las personas, con énfasis en aquellos basados en criterios étnico-raciales y lingüísticos.
4. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes en el caso en que los servidores y funcionarios municipales sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación. según lo estipule las normas disciplinarias de la municipalidad, el Código de Ética de la Función Pública y por lo estipulado en el artículo 323 del Código Penal.

### ARTÍCULO OCTAVO. - DESARROLLO DE CAPACIDADES, RECURSOS Y COMPETENCIAS INTERCULTURALES

La Municipalidad Distrital de Huancarani impulsará y coordinará el desarrollo de capacidades, recursos y competencias en los servidores públicos para la gestión y prestación de los servicios públicos desde un enfoque intercultural.

### ARTÍCULO NOVENO. - DESARROLLO DE UNA EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Promover en la educación escolarizada y comunitaria el intercambio Intercultural sobre las diversas manifestaciones culturales de la jurisdicción y competencia de Municipalidad Distrital de Huancarani.

Los docentes bilingües y monolingües quienes prestan servicios en los pueblos originarios de todos los niveles (inicial, primaria y secundaria) de educación básica regular deberán promover obligatoriamente la lengua originaria, cultura, costumbre y cosmovisión en todos los actos protocolares y/o eventos que se organice.

La Municipalidad Distrital de Huancarani se comprometen a garantizar el seguimiento y monitoreo, disponiendo presupuesto para los programas que se den por ello.

### ARTÍCULO DECIMO. - FECHAS SIGNIFICATIVAS.

Se promoverá las fechas significativas de conmemoración de los Pueblos Indígenas y Originarios. Las cuales son:

- a) Fiestas de los Carnavales (compadres, comadres, entrada de carnavales, lidero muyuy, cortamontes).
- b) T'impu Raymi.
- c) Fiestas patronales del distrito (Festividad de Señor de Sani, Festividad de la Virgen Rosario)
- d) Aniversario del distrito, Cruz Velacuy, procesión de la cruz de cristo, día de todos los santos
- e) Fiestas de Navidad, concurso de villancicos y nacimientos.

Además, la Municipalidad Distrital de Huancarani impulsará acciones de revaloración de las costumbres ancestrales de la cultura andina, promovéndola en las ferias locales como en el aniversario del distrito a través de la promoción de la artesanía textil.

### ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - MONITOREO Y EVALUACIÓN





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO



*Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio*

La Municipalidad Distrital de Huancarani desarrollará instrumentos para la medición y evaluación de la incorporación del enfoque intercultural en los servicios públicos prestados.

## DISPOSICIONES FINALES:

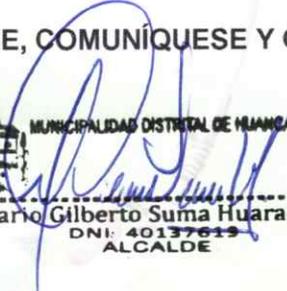
**PRIMERO. - CONCÉDASE** a la Gerencia Municipal, la formación de un equipo de trabajo permanente dedicado a planificar, formular y monitorear la incorporación del enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos de la Municipalidad Distrital de Huancarani en el plazo máximo de 60 días calendario.

**SEGUNDO. - ENCARGAR** a todas las Sub Gerencias y a todas unidades orgánicas competentes de la municipalidad para el cumplimiento obligatorio de la presente ordenanza.

**TERCERO. - DIGPÓNGASE** la adecuación progresiva de los servicios públicos municipales brindados a través de sus distintos programas, proyectos y otras intervenciones, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, en orden a lo establecido en la presente ordenanza en un plazo máximo de tres (02) años.

**CUARTO. - ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCARANI  
  
Mano Gilberto Suma Huaracca  
DNI: 40137619  
ALCALDE

GESTIÓN 2023- 2026

*Llapanchik Huancarani Llank' asun*

